



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 CONSTITUCION DE COMPANIA.

2
3 "RIOS DOMINGUEZ CIA. LTDA."

4
5 CUANTIA: \$ 800,00

6
7 En la ciudad de Latacunga, a los ocho días del mes de Noviembre
8 del año dos mil, día miércoles, ante mí Licenciado Hugo Alberto
9 Berrazueta Pastor, Notario Primero del Cantón, comparecen la
10 señora LICENCIADA MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MENA DE RIOS, de
11 estado civil casada y las señoritas LUPE MARGOTH TAIPE PERAFIEL
12 Y DANIELA CRISTINA TENORIO BARREROS, ambas de estado civil
13 solteras; ecuatorianos, legalmente capaces, de este domicilio,
14 a quienes conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por
15 mí el Notario los preceptos legales previos a la celebración de
16 esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma
17 textual dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de
18 escrituras públicas, una de las que conste esta de contrato de
19 sociedad estipulada en las siguientes cláusulas: PRIMERA
20 COMPARECIENTES.- Comparecen las siguientes personas: LICENCIADA
21 MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MENA DE RIOS, de estado civil casada,
22 LUPE MARGOTH TAIPE PERAFIEL, de estado civil soltera y DANIELA
23 CRISTINA TENORIO BARRERO, de estado civil soltera, todas de
24 nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en Latacunga.- SEGUNDA:
25 Las comparecientes, acuerdan en forma libre y voluntaria
26 constituir la compañía que se denominará "RIOS-DOMINGUEZ
27 COMPANIA LIMITADA".- La que se registrá por las leyes
28 ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías de los

1 estatutos que más adelante se expresan.- TERCERA.- ESTATUTO DE
2 LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constituyese en
3 esta ciudad de Latacunga, República del Ecuador, la compañía de
4 responsabilidad limitada que responderá a la denominación de
5 "RIOS-DOMINGUEZ CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-
6 Las actividades de la Compañía serán de Turismo, establecer
7 Agencias de Viajes, elaborar, promocionar y vender paquetes
8 turísticos del Ecuador en el país y en el exterior.- Venta de
9 tickets aéreos, artesanía y crear centros de alojamiento,
10 alimentación en el territorio Ecuatoriano.- La compañía
11 brindará servicio de asesoramiento y tramitación en todas las
12 áreas.- Servicio de importación, exportación y desaduanización
13 de las mercaderías que se envían o receptan del correo
14 paralelo.- Igualmente puede representar en el Ecuador a
15 empresas de carga Aérea, Terrestre y Marítima de cualquier país
16 del mundo.- Servicio de Courier o correo paralelo en el envío y
17 recepción de documentos, cartas, tarjetas, paquetes, postales,
18 giros, mercaderías, carga aérea y marítima desde el Ecuador al
19 resto del mundo y viceversa.- Comprar, vender, comisionar,
20 licitar, rematar bienes muebles e inmuebles, materiales de
21 construcción y todo tipo de mercaderías.- ARTICULO TERCERO.-
22 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
23 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Latacunga,
24 pero podrá establecer Agencias o Sucursales en otras ciudades
25 del país o del exterior.-ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo
26 de duración de la compañía es de treinta años que se contarán
27 desde la inscripción de este instrumento en el Registro
28 Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disolverse la



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 sociedad y liquidar antes de su cumplimiento de acuerdo a la
2 Ley, los estatutos de la compañía y con lo que al efecto
3 disidiera la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- DEL
4 CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS
5 DOLARES,00 que se encuentran divididos en ochocientas
6 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.-
7 La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
8 en el que constará en forma expresa su carácter de no
9 negociable y el número de participaciones que le corresponden
10 por su aporte.- El capital se ha suscrito y pagado en la forma
11 estipulada en la cláusula cuarta de estos estatutos.- ARTICULO
12 SEXTO.- En lo que se refiere al aumento o disminución del
13 capital, transferencia de participaciones así como a la
14 amortización de las partes sociales, se estará a lo que al
15 respecto disponga la Ley y las resoluciones de la Junta General
16 de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA
17 COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta
18 General de Socios y la administración a la Presidenta y a la
19 Gerente.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La
20 máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Socios,
21 por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el
22 derechos de impugnación a la Ley.- Las resoluciones de la Junta
23 General se tomará por mayoría absoluta de votos del capital
24 concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un
25 dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los votos en blanco
26 y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO NOVENO.-
27 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se
28 reunirán en el domicilio principal de la compañía previa

1 convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las ordinarias se
2 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
4 compañía, las extraordinarias en cualquier época en la que
5 fueran convocadas.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse
6 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de
7 nulidad.- Serán convocados mediante comunicación escrita y
8 suscrita por el Presidente o por el Gerente y enviadas a los
9 socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
10 para la reunión.- La convocatoria se enviará por correo
11 certificado al lugar registrado más recientemente por el socio
12 como su domicilio o enviada a este o a un miembro de su
13 familia, servirá de constancia del envío de la convocatoria, el
14 matasellos de entrega del correo, en el primer caso o la firma
15 de recepción, en el segundo.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA
16 UNIVERSAL.- Esta Junta se entenderá convocada y quedará
17 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
18 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
19 esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes
20 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por
21 unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera
22 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
23 sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.-
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- El Quórum para las sesiones
25 de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más
26 de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda
27 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
28 presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



00000 3

1 podrá continuar validamente sin el suórum establecido.-
2 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá la Junta General el
3 Presidente y a falta de este, uno de los socios designados por
4 aquella.- Actuará como Secretario el Gerente y en falta, uno de
5 los asistentes de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
6 Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al
7 Presidente y al Gerente, así como a los demás funcionarios que
8 vayan a tener a su cargo la liquidación de la compañía; b)
9 Fijar las remuneraciones de los administradores; c) Efectuar la
10 fiscalización de la compañía si no hubiera designado
11 funcionarios para el efecto; d) Interpretar el modo obligatorio
12 de los presentes estatutos; e) Elaborar y reformar los
13 reglamentos internos de la compañía; y, f) Los demás que le
14 confieren las leyes y los Estatutos de la Compañía.- ARTICULO
15 DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la
16 compañía, no se requiere ser sociode la misma, durará dos años
17 en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes: a) Convocar,
19 presidir y dirigir las juntas generales de socios; b)
20 Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad
21 temporal o definitiva de este y actuar con las mismas
22 atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la
23 Junta General designe un nuevo Gerente; c) Supervisar la marcha
24 administrativa de la compañía y la gestión de sus funciones; d)
25 Marcar las políticas generales a seguirse en la compañía; e)
26 Presentar, si es el caso, informes a la Junta General; f)
27 Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la
28 Junta General; g) Los demás que le confieren las leyes, los

1 estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la
2 Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL
3 GERENTE.- Para ser Gerente de la Compañía no se requiere ser
4 socio de la misma, durará dos años en el ejercicio de su cargo,
5 pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones
6 y deberes: a) Representar a la compañía legal, judicial, y
7 extrajudicialmente; b) Convocar las juntas generales de socios
8 y actuar de secretario en las mismas; c) Nombrar y remover por
9 causas legales a los empleados y en general al personal de
10 trabajadores que laboren en la compañía; d) Dirigir e
11 intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía
12 en actos y contratos que obliguen a la misma, sin limitación
13 alguna; e) Presentar informes a la Junta General; f) Otorgar
14 poderes para negocios especiales.- Para nombrar procurador
15 judicial o un factor así como para conferir poderes generales,
16 necesitará autorización previa de la Junta General; g) Los
17 demás que le confieren las leyes, los estatutos de la compañía,
18 los reglamentos internos, y las resoluciones de la Junta
19 General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS BENEFICIOS Y
20 RESERVAR: la formación del fondo de reserva legal, de la
21 reserva facultativa y el reparto de utilidades serán cumplidas
22 por la Junta General de Socios, de acuerdo a lo dispuesto por
23 la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE DISOLUCION Y LIQUIDACION:
24 En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
25 oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de
26 liquidador.- Más de existir oposición, se designará liquidador
27 en Junta General Ordinaria o Extraordinaria señalándose las
28 facultades especiales.- CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCION DEL



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



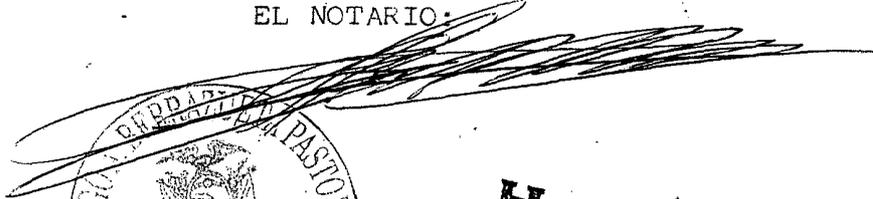
1 CAPITAL Y PAGO DEL MISMO.- SOCIO.- MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MENA
2 DE RIOS.- CAPITAL SUSCRITO.- \$440,00.- CAPITAL PAGADO EN
3 NUMERARIO.- \$ 220,00.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.- 440.-
4 SOCIO.- LUPE MARGOTH TAIPE PENAFIEL.- CAPITAL SUSCRITO.- \$
5 320,00.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- \$ 160,00.- NUMERO DE
6 PARTICIPACIONES.- 320.- SOCIO.- DANIELA CRISTINA TENORIO
7 BARRERO.- CAPITAL SUSCRITO.- \$ 40,00.- CAPITAL PAGADO EN
8 NUMERARIO.- \$ 20,00.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.- 40.-
9 TOTALES.- CAPITAL SUSCRITO.- Ochocientos dólares.- CAPITAL
10 PAGADO EN NUMERARIO.- Cuatrocientos dólares.- NUMERO DE
11 PARTICIPACIONES.- Ochocientos.- QUINTA.- En todo lo no previsto
12 en estos estatutos, se entenderá a las disposiciones de la Ley
13 de Compañías, Código de Comercio y más leyes y legislación
14 ecuatoriana aplicable en lo que mantuviera armonía.- Usted
15 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
16 para la perfecta validez de la Constitución de la Compañía
17 antes nombrada.- Hasta aquí la minuta.- f) Dr. Mario Guillermo
18 Ríos Domínguez.- ABOGADO.- Mat. 226 C.A.C.- "La minuta y los
19 documentos habilitantes constituyen la parte fundamental de
20 este instrumento que yo el Notario lo elevo a escritura
21 pública, la leo íntegramente a las comparecientes las mismas
22 que se afirman, ratifican y firman conmigo el Notario, en
23 unidad de acto.- Doy fe".-f) Lcda. María Eugenia Domínguez.-f) Lupe
24 Margoth Taipe.-f) Daniela Cristina Tenorio.- El Notario.- f) H.A.
25 Berrazueta P.-

26
27 Se otorgó ante mí en fe de ello con-
28 fiero esta PRIMERA copia, signada y firmada por mí el Notario....

Doy fe.-

Latacunga, 08 de Noviembre del 2.000

EL NOTARIO:




H. A. B. P.

Doy fe.- que he tomado nota al margen de la escritura de Constitución de Compañía RÍOS DOMÍNGUEZ COMPANIA LIMITADA de fecha Ocho de Noviembre año Dos Mil ~~XXX~~ De la Resolución número Q10.I.J 0527 dictada por el señor doctor Osw. So Rojas H. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de Primero de Febrero del año Dos Mil Uno.-

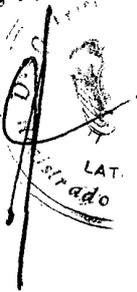
Latacunga, febrero 28 del 2001

El Notario:





H. A. B. P.



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de " COMPAÑÍA RÍOS DOMÍNGUEZ CIA. LTDA.", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la

Superintendencia de Compañías, número 01.Q IJ 0527 de primero de febrero del dos mil uno, a fojas 37 vuelta a 40, bajo la Partida No. 33, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a cinco de Marzo del dos mil uno.- x.x.x.x.x.

[Handwritten signature]
R. J. Gabriel Ibarra Q.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

[Circular stamp fragment]
urralde
UNDA
e la P
rovidas



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

Nº 35801

00000 6

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800,00 (ochocientos dólares).

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" RIOS DOMINGUEZ COMPANIA LIMITADA "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Sra. Dominguez Mena Maria Eugenia	USD \$ 450
Sra. Taípe Peñafiel Lupe Margoth	USD \$ 320
Sra. Tenorio Barreiros Daniela Cristina	USD \$ 40

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 77 días corridos desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el% de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco, el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 8 de noviembre del 2000

Atentamente,

Firma Autorizada
ING. JOSE SEMANATE N.
GERENTE SUCURSAL LATACUNGA
BANCO DEL AUSTRO



ACLARATORIA

MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MENA DE RIOS Y OTROS

CUANTIA. INDETERMINADA

M.E.H.



XX

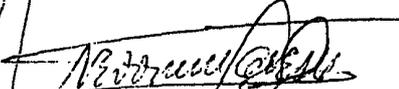
En la ciudad de Latacunga, día miércoles veinte de diciembre del año dos mil, ante mí, DOCTOR JOHN ALARCON POZO NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA comparecen las señoras: Licenciada María Eugenia Domínguez Mena de Ríos, de estado civil casada, Lupe Margoth Taipe Peñafiel y Daniela Cristina Tenorio Barreros, de estado civil solteras. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Latacunga, ocasionalmente en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura, los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, sirvase hacer constar una aclaratoria contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA. ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública de ocho de noviembre del año dos mil, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Latacunga Licenciado Hugo Alberto Berrazueta Pástor, aún sin inscribirse, se constituyó la Compañía "Ríos Domínguez

Compañía Limitada, con un capital de ochocientos dólares americanos, que según consta en la cláusula CUARTA del citado instrumento escriturario, fue suscrito y pagado de la siguiente forma: SOCIO: MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MENA DE RIOS.- CAPITAL SUSCRITO. Cuatrocientos cuarenta dólares, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO doscientos veinte dólares, NUMERO DE PARTICIPACIONES cuatrocientas cuarenta. LUPE MARGOTH TAIPE PEÑAFIEL CAPITAL SUSCRITO trescientos veinte dólares, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO ciento sesenta dólares, NUMERO DE PARTICIPACIONES trescientas veinte, DANIELA CRISTINA TENORIO BARRERO.- CAPITAL SUSCRITO cuarenta dólares, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO veinte dólares, NUMERO DE PARTICIPACIONES cuarenta- TOTAL CAPITAL SUSCRITO ochocientos dólares, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO cuatrocientos dólares. SEGUNDA. ACLARATORIA.- Previos los antecedentes expuestos la señora María Eugenia Domínguez Mena de Ríos, Lupe Margoth Taipe Peñafiel, y Daniela Cristina Tenorio Barreros, por sus propios y correspondientes derechos y en vista de que por un error en la cláusula CUARTA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA que motiva la presente aclaratoria se ha incurrido en varios errores, hoy por el presente instrumento público, aclaran y dejan expresa constancia, de lo siguiente: que el capital SUSCRITO Y PAGADO por las socias que conforman la Compañía Ríos Domínguez Compañía Limitada, en concordancia con lo que consta en el certificado bancario, respectivo, fue realizado de la

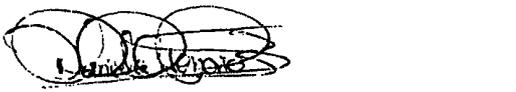


siguiente forma: MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MENA DE RIOS,
CAPITAL SUSCRITO: cuatrocientos cuarenta dólares,
CAPITAL PAGADO: cuatrocientos cuarenta dólares, NUMERO DE
PARTICIPACIONES: cuatrocientas cuarenta, LUPE MARGOTH
TAIPE PEÑAFIEL: CAPITAL SUSCRITO: trescientos veinte
dólares, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: trescientos veinte
dólares, NUMERO DE PARTICIPACIONES: trescientas veinte.
DANIELA CRISTINA TENORIO BARREROS, CAPITAL SUSCRITO
cuarenta dólares, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: cuarenta
dólares, NUMERO DE PARTICIPACIONES: cuarenta; y, más no,
en la forma que consta en la tantas veces indicada,
cláusula CUARTA de la escritura de constitución de
Compañía celebrada el ocho de noviembre del año dos mil -
Aclaratoria que la realizan con el fin de evitar
cualquier inconveniente que en lo posterior se podría
suscitar por este concepto, continuando las demás
cláusulas de la escritura que motiva la presente
aclaratoria vigentes. La parte interesada queda
facultada para hacer tomar nota de la presente escritura
aclaratoria al margen de la referida escritura de
constitución de Compañía.- La cuantía por su naturaleza
es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar
las cláusulas necesarias para la plena validez de la
escritura. Firmado) Doctor Eduardo Guala.- Matrícula
ciento ochenta y dos.- Colegio de Abogados de Cotopaxi.
Hasta aquí la minuta que constituye parte esencial de esta
escritura que la leo íntegramente a los comparecientes

quienes se ratifican en todo su contenido y la firman a continuación conmigo el Notario, doy fe.


MARÍA EUGENIA DOMINGUEZ
050131224.3


LUPE MARGOTH TAÍPE P.
050200062-3


DANIELA CRISTINA TENORIO BARREROS
171569209-9


Johán Alcívar Páez
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZON: La fotocopia de la escritura ACLARATORIA que antecede es fiel y textual a su original que reposa en el archivo de la Notaría Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que la signo y firmo en Latacunga, enero veinticinco del año dos mil uno.


EL NOTARIO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura alaratoria a la de constitución de " **COMPAÑÍA RIOS DOMINGUEZ CIA. LTDA.**", que antecede, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 01.Q IJ 0527 de primero de febrero del dos mil uno, a fojas 40 vuelta a 41, bajo la Partida No. 34, del Registro Mercantil llevado en el presente año y se tomó nota al margen de la partida No. 33 correspondiente al año 2001.- Latacunga, a cinco de Marzo del dos mil uno.- x x x x x.

